

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO CELEBRADO EL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO ENTRE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADA PRESIDENTA MA. EUGENIA REYNA MASCORRO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL ADJUDICANTE” POR UNA PARTE; Y LA EMPRESA DENOMINADA **COMERCIAL PAPELERA TEQUISQUIAPAM S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. **MARTÍN GABRIEL DÍAZ CASILLAS** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA CONTRATAR A NOMBRE DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO DENOMINARA “EL ADJUDICATARIO”, POR LA OTRA.

DECLARACIONES.

I. DECLARA “EL ADJUDICANTE”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios y acredita su existencia legal mediante decreto 0186, publicado en el periódico oficial del Estado en San Luis Potosí, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- b) Que su representación legal recae en su Presidenta Magistrada Ma. Eugenia Reyna Mascorro, quien acredita su personalidad con el acta de Pleno de cuatro de enero de dos mil veintiuno, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte del mismo mes y año y tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha, de conformidad con los artículos 50 fracción I y XX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- c) Que el presente Contrato se realiza en la modalidad de invitación restringida con fundamento en la fracción II del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y en relación al fallo emitido con fecha 28 de abril del año en curso derivado de la invitación no. TEJA/IR/001/ 2º. PROCEDIMIENTO/21.



- d) Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio legal el ubicado en avenida Venustiano Carranza, número 1100, interior 59 Barrio de Tequisquiapan, C.P. 78230, San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA "EL ADJUDICATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en el acta N° 19871 del tomo 967 de fecha 12 del mes de julio del año 2004 del protocolo a cargo del Lic. Héctor Parra Espíndola, Notario Público número 21, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el N° 21126, del día 03 de septiembre del 2004, cuya copia se agrega a este contrato.
- b) Que su objeto social, comprende: A).- La compra-venta de papelería y similares, papeles en general, extendidos o cortados; artículos de papel y cartón, artículos de cualquier plástico o sintético, artículos para los estudiantes, artículos de oficina y escritorio, material didáctico, pedagógico; material para adornos y bisutería, libros de texto, artículos para las artes gráficas, artículos para medición y cálculo, adornos e impresos de temporada, artículos para regalo, mercería y similares, juguetes en general, toda clase de artículos que estén dentro del comercio y que se relacionen o sean similares a los antes descritos, promociones, representaciones, consignaciones, toda clase de publicidad y comisiones en general; todas las actividades que se relacionen o sean similares a las antes descritas, y así como también todos los actos y contratos necesarios para la realización de tal objeto y la adquisición de bienes muebles e inmuebles, necesarios para sus fines. B).- Centro de copiado a color y blanco y negro, enmicados, engargolados, engrapados, perforado, encuadernado. C).- Otorgar toda clase de garantías reales, personales y obligarse solidariamente por obligaciones contraídas por terceros. D).- Otorgar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. E).- La

adquisición y arrendamiento de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y en general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines sociales.

- c) Que el C. MARTÍN GABRIEL DÍAZ CASILLAS, manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, contenidas en el instrumento con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez que las mismas no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna; y se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral; y declara además que su representada no se encuentra en proceso de suspensión de pagos, liquidación o emplazamiento a huelga.
- d) Que su representada cuenta con la capacidad económica, financiera, material y humana para cumplir puntualmente las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.
- e) Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el RFC: **ELIMINADO 1** situación que acredita mediante copia de cédula y solicitud de inscripción.
- f) Que su representada se compromete a cumplir puntualmente con los bienes y servicios contratados, en la forma y términos que se desprenden del presente Contrato.
- g) Que está al corriente en el pago de sus impuestos que emanan de las leyes financieras y fiscales que rigen a la Federación y al Estado.
- h) Señala que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle **ELIMINADO 2**
ELIMINADO 2 mismo que se señala para los fines y efectos legales de este Contrato.
- i) Que ha presentado ante "EL ADJUDICANTE" la documentación que se requiere para la formalización del presente Contrato, consistente en: 1. Acta constitutiva de la empresa; 2. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3. Comprobante de domicilio vigente; 4. Credencial de elector de su representante legal y 5. La Garantía correspondiente.

- j) Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí como impedimento para la celebración del presente Contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN


- a) Que tienen plena conciencia, voluntad y capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de prestación de servicios.

Expuesto lo anterior, ambas partes se someten a las siguientes:


CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. En el presente Contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el comprador y el proveedor según consta en el formulario firmado por las partes, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a éste por referencia;
- b) "Precio del Contrato" es el precio pagadero al proveedor de conformidad con el Contrato por el debido y total cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) "Bienes" se refiere a todo bien material o inmaterial que el proveedor esté obligado a suministrar al comprador de conformidad con el Contrato;
- d) "Adjudicante" es la organización que adquiere los bienes en arrendamiento; y
- e) "Adjudicatario" es la persona o empresa que ha de suministrar los bienes en virtud del Contrato;



SEGUNDA. Objeto. El "ADJUDICATARIO" se obliga con el "ADJUDICANTE" a otorgar en arrendamiento de 7 a 9 equipos de fotocopiado, a través de equipos de su propiedad en las oficinas que ocupa el "ADJUDICANTE"; así como el derecho de sacar hasta un máximo de 5000 copias por cada uno de los equipos incluidas en el costo establecido de acuerdo a



la cotización presentada y que forma parte del presente contrato; por lo tanto, el "ADJUDICANTE" acuerda con el "ADJUDICATARIO" pagar los servicios referidos en la cantidad mensual de \$ 1,218.00 (mil doscientos dieciocho pesos 00/100 m.n.) cantidad que incluye I.V.A., por cada una de las máquinas arrendadas y hasta las 5000 impresiones por equipo.

El "ADJUDICANTE" se comprometa a pagar al "ADJUDICATARIO" la cantidad de 0.21 centavos M.N. más I.V.A. por las impresiones que excedan las 5000 impresiones incluidas en cada uno de los equipos de fotocopiado arrendados. Los excedentes que tenga cada equipo podrán compensarse con los equipos que no hayan generado el consumo de las 5000 copias.

La factura de los servicios contratados y que emite el "ADJUDICATARIO" deberá expedirse a nombre de: **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí**, Av. Venustiano Carranza número 1100 interior 59, colonia Tequisquiapan, código postal 78250 de esta ciudad, precisando el Registro Federal de Contribuyentes **TLC9304206JA**, indicando el mes de renta correspondiente de los servicios prestados y el importe con el desglose respectivo.

TERCERA. Este contrato será susceptible de ampliación de plazo o conclusión, a solicitud del "ADJUDICANTE" cuando se informe al "ADJUDICATARIO" con un plazo mínimo de 15 días de anticipación.

CUARTA. El "ADJUDICANTE" pagará al "ADJUDICATARIO" la cantidad establecida, correspondiente con los servicios a que se refiere este contrato, pagaderos dentro de la primera quincena de cada mes contra la presentación de la factura correspondiente.

QUINTA. Este contrato empezará a surtir efectos a partir del 01 de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2021.

SEXTA. El "ADJUDICATARIO" se compromete atender de inmediato los requerimientos del "ADJUDICANTE" para agilizar las reparaciones, mantenimiento o suministros de refacciones o materiales que sean necesarios para el óptimo funcionamiento del equipo, y en su caso a sustituirlos por otros de mismas características o superiores, de tal forma que no se interrumpa el servicio.

SÉPTIMA. Para los efectos de mantenimiento e inspección el "ADJUDICATARIO", tendrá libre acceso al equipo, dentro de los horarios normales de oficina.

OCTAVA. El monto de la renta pactada en la cláusula primera de este contrato incluye el costo de utilización del equipo, refacciones, materiales y mano de obra; el papel para las impresiones corre por cuenta del "ADJUDICANTE".

NOVENA. Todo equipo que se emplee para el desempeño del servicio contratado será propiedad del "ADJUDICATARIO", y toda su reparación y mantenimiento será por su exclusiva cuenta.



DÉCIMA. El "ADJUDICATARIO", se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, ya sea por los ingresos que obtenga como pago del mismo servicio o los derechos a que este obligado por permisos, autorizaciones, etc. Así, como las multas que se impongan por faltas administrativas.

DÉCIMA PRIMERA. Conviene el "ADJUDICATARIO" que el presente contrato sea de prestación de servicios; por lo que no se considerará de ninguna manera como intermediario entre el "ADJUDICANTE", y sus trabajadores, comprometiéndose a realizar el trabajo con personal propio, haciéndose responsable de cualquier reclamación de carácter obrero o derivado de relaciones con el I.M.S.S, donde se encuentra debidamente registrado, manifestando que con los trabajadores, el "ADJUDICANTE" no habrá relación de ninguna clase.

DÉCIMA SEGUNDA. El "ADJUDICATARIO", podrá cambiar los equipos de acuerdo con las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sean en detrimento del mismo.

DÉCIMA TERCERA. El "ADJUDICANTE", dará las facilidades necesarias al "ADJUDICATARIO", para desempeñar el servicio contratado y proporcionará un lugar determinado que servirá para resguardar el equipo.

DECIMA CUARTA. El "ADJUDICATARIO" conservará en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de los equipos, por lo que si fuere embargada o en cualquier forma gravada por causas imputables al "ADJUDICANTE", ésta se obliga a mantener en paz y a salvo los derechos de el "ADJUDICATARIO".

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a elección de "EL ADJUDICANTE".

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Para efectos de toda notificación, las direcciones del "ADJUDICATARIO" y del "ADJUDICANTE" serán las siguientes:

- De "EL ADJUDICANTE": Avenida Venustiano Carranza número 1100, interior 59, C.P. 78230, colonia Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P.

- De "EL ADJUDICATARIO": **ELIMINADO 3**

ELIMINADO 3

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos e integrantes del presente Contrato. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante del contrato y pueden ser utilizados a fin de dilucidar dudas para la consecución del Contrato:

- Cotización presentada por el "ADJUDICATARIO"
- Lista de equipos a disposición del "ADJUDICANTE"



TEJA

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de
San Luis Potosí

DÉCIMA OCTAVA. Declaraciones finales. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, el "ADJUDICATARIO" manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse dentro de la hipótesis prevista en el 48 fracción IX y 66 de la ley antes citada, por lo cual no existe impedimento para celebrar el proceso de contratación.

Bien enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento lo firman el 11 de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

"EL ADJUDICANTE"

**MAGISTRADA PRESIDENTA
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ**

LIC. MA. EUGENIA REYNA MASCORRO.

"EL ADJUDICATARIO"

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMERCIALPAPELERATEQUISQUIAPAM
S.A. DE C.V.**

C. MARTÍN GABRIEL DÍAZ CASILLAS

TESTIGO

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE SAN LUIS POTOSÍ**

C.P. VÍCTOR MANUEL LOMELÍ GUERRERO

Última hoja del CONTRATO DE: ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LA LIC. MA. EUGENIA REYNA MASCORRO, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO CONDUCENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ADJUDICANTE"; Y POR OTRA PARTE EL ING. GABRIEL DÍAZ CASILLAS, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA COMERCIAL PAPELERA TEQUISQUIAPAM, S.A. DE C.V. Y A QUIEN SE LE DENOMINA COMO "EL ADJUDICATARIO".